

**Proyecto de Modificación de los Estatutos elevado por el Consejo Administrador
de la ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL
PUERTO Y RÍA DE MARÍN**

En Marín, a [...] de [...] de 2017.

ANEXO

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el día de la fecha y de ella el acta de la Junta General que leída, es aprobada, por unanimidad, al final de la sesión y firmada por el Sr. Secretario de la misma, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

El Secretario

[...]

Vº Bº El Presidente

[...]

- d) *Las subvenciones, ayudas y asignaciones procedentes del Estado, Administraciones Públicas, o cualquier entidad pública o privada.*
- e) *Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.*
- f) *Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.*
- g) *Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales, y que sean debidamente autorizadas por la Junta General.*

Todos los recursos tendrán el carácter de no reintegrables a los Socios y Asociados, salvo aquellos a los cuales la propia Organización reconozca el carácter contrario, estableciendo un Derecho de Devolución por razón de circunstancias específicas.”

Segundo.- Ruegos y preguntas.

[...].

Tercero.- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados.

Se aprueba por unanimidad facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo Administrador de la Organización, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de ésta, lleven a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorguen cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación, en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos aquí adoptados; y realicen cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

- *Las sanciones aplicables a los miembros que contravengan las decisiones adoptadas para la ejecución del plan de que se trate.*
 - c) Fijar los “precios de retirada”, las indemnizaciones preceptivas y las descripciones en su caso.
 - d) Acordar la fusión o unión a otras Organizaciones.
 - e) Aprobar la disolución de la Organización.
 - f) Conocer y aprobar, anualmente, la gestión del Consejo Administrador, así como los presupuestos, balances y cuotas.
 - g) Elegir a los componentes del Consejo Administrador.”
- e) El Artículo 31º de los estatutos pasa a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 31º.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) *El derecho de adhesión a cada uno de los productos comercializados, cuyo importe será fijado en la Junta General.*
- b) *Las cuotas periódicas acordadas por la Junta General, que en todo caso supondrán una cuota mínima anual, a satisfacer proporcionalmente por los miembros, de 70.000 Euros. A los efectos de la proporcionalidad anteriormente referida, se aplicará el siguiente criterio:*
[...por producción, por GT, otro criterio.]
- c) *Las derramas fijadas por el Consejo Administrador, para financiación de la comercialización o retirada de los productos.*

la condición de miembro se comunicará por escrito con una antelación de al menos cuatro meses a la fecha efectiva de baja. En caso de no comunicarlo en plazo citado, el miembro mantendrá su condición, sin poder ingresar en una nueva organización de productores hasta que transcurra dicho período de permanencia.”

d) El Artículo 19º de los estatutos pasa a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 19º.- Facultades de la Junta General.

Son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Organización y los Reglamentos de Régimen Interno.*
- b) Aprobar el plan de producción y comercialización que deberá ser remitido a las autoridades competentes, para su aprobación, en relación, como mínimo, con las principales especies que comercialice la Organización. El plan de producción y comercialización incluirá:*
 - El programa de producción para las especies capturadas o criadas;*
 - La estrategia para adaptar la cantidad, la calidad y la presentación de la oferta a las exigencias del mercado;*
 - Las medidas que deba tomar la organización de productores para alcanzar los objetivos que contempla el artículo 7;*
 - Medidas preventivas especiales de adaptación de la oferta para las especies que presentan dificultades de comercialización durante el año;*

presentes Estatutos. Podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del mundo siempre que el desarrollo de la actividad extractiva o comercial de sus asociados lo aconseje.

Funcionalmente el ámbito se extenderá a aquellos productos que, en este momento fundacional constituyen las capturas habituales de los miembros de esta Organización que figuran en el Anexo I de los Estatutos, y a aquellos otros que se consideren convenientes adoptando al efecto el oportuno acuerdo por el órgano de Gobierno competente. En lo relativo a la extensión de sus normas la Organización estará a lo dispuesto en los artículos 22, 24 y 26 del Reglamento (UE) n° 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como en los artículos 11 a 13 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.”

c) El Artículo 8º de los estatutos pasa a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 8º.- Ingreso, separación y baja.

El ingreso o separación de los miembros de la Organización será libre y voluntario, salvo en los casos en que estatutariamente proceda la expulsión.

La baja se producirá por cese en el ejercicio de la actividad empresarial pesquera o voluntariamente.

El período mínimo de permanencia de sus miembros en la Organización será de un año natural desde la fecha de su admisión. Una vez transcurrido dicho período, la renuncia a

adaptación al Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se constituye la organización de productores denominada “OPROMAR-ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE MARÍN”, que se registrará por la Ley 19/1977, de 1 de abril que regula el derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios y por el Real decreto 873/1977, de 22 de abril de desarrollo de la misma, así como por estos Estatutos.

Podrán pertenecer a esta Organización productores profesionales que asuman el riesgo y ventura de la actividad, es decir, armadores o marineros a la parte que se encuentren en activo en el caso de la pesca extractiva con buque, personas físicas con licencia profesional en el caso de pesca extractiva sin buque o marisqueo, empresas titulares de almadrabas o titulares de instalaciones acuícolas.

Ello con pleno cumplimiento de los artículos 14 y 17 del Reglamento (UE) n° 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como del artículo 3 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.”

- b) El Artículo 2º de los estatutos pasa a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 2º.- *Ámbito Territorial y Funcional.*

Esta organización tiene ámbito transnacional y fija su domicilio en Marín, en [...]; el cual podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Administrador, dentro de la misma localidad, sin que ello signifique modificación alguna de los

D. [...], en representación de la mercantil [...].

[...]

[...]

[...]

Actúa como Presidente D. [...], con DNI [...] y domicilio en [...], y como Secretario D. [...], con DNI [...] y domicilio en [...].

A continuación se procede a entrar en el debate de cada uno de los puntos del mencionado orden del día, tras lo cual se adoptan, por **unanimidad**, los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Modificación de los Estatutos elevado por el Consejo Administrador.

Se analiza pormenorizadamente el “**Proyecto de Modificación de los Estatutos**” elevado por el Consejo Administrador que se acompaña a la presente acta como **Anexo** y que todos los asistentes declaran conocer y haber tenido a su disposición.

Se acuerda, por **unanimidad** de los presentes, la modificación de los Estatutos de la Organización propuesta en el referido proyecto del Consejo Administrador, en los siguientes términos:

a) El Artículo 1º de los estatutos pasa a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 1º.- Constitución.

Al amparo de la legislación vigente y de lo dispuesto en los distintos Reglamentos Comunitarios y normas de ámbito nacional por los que se regula la actividad de las Organizaciones de Productores, y con objeto de adaptar su funcionamiento interno en particular a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como la

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA
ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y
RÍA DE MARÍN**

En el domicilio de la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto y Ría de Marín (en adelante, “**OPROMAR**” o “la **Organización**”), sito en Marín (Pontevedra), Puerto Pesquero de Marín s/n Anexo Lonja, siendo las [...] horas del día [...] de [...] de 2017, se reúne, en primera convocatoria, con carácter extraordinario, la Junta General, previa convocatoria realizada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos, para tratar sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Modificación de los Estatutos elevado por el Consejo Administrador.

Segundo.- Ruegos y preguntas.

Tercero.- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados.

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta.

La Junta General que se reúne cuenta con los siguientes asistentes, lo que representa un quórum del [...] por ciento de sus componentes con condición de Socios y Asociados

LISTA DE ASISTENTES

D. [...], en representación de la mercantil [...].

D. [...], en representación de la mercantil [...].

D. [...], en representación de la mercantil [...].

- j) Las derramas fijadas por el Consejo Administrador, para financiación de la comercialización o retirada de los productos.*
- k) Las subvenciones, ayudas y asignaciones procedentes del Estado, Administraciones Públicas, o cualquier entidad pública o privada.*
- l) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.*
- m) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.*
- n) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales, y que sean debidamente autorizadas por la Junta General.*

Todos los recursos tendrán el carácter de no reintegrables a los Socios y Asociados, salvo aquellos a los cuales la propia Organización reconozca el carácter contrario, estableciendo un Derecho de Devolución por razón de circunstancias específicas.”

Y para que así conste y sea sometido al parecer de la Junta General de la Organización, el Consejo Administrador emite el presente informe en Marín, a [...] de [...] de 2017.

El Secretario

[...]

Vº Bº El Presidente

[...]

- l) Aprobar la disolución de la Organización.
 - m) Conocer y aprobar, anualmente, la gestión del Consejo Administrador, así como los presupuestos, balances y cuotas.
 - n) Elegir a los componentes del Consejo Administrador.”
- e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, procede modificar el Artículo 31º de los estatutos (Recursos económicos) a fin de incorporar al mismo la cuota mínima anual a satisfacer proporcionalmente entre los miembros de la Organización, que será de 70.000 Euros habida cuenta del ámbito transnacional de la Organización.

En consecuencia, en caso de ser aprobada dicha modificación del Artículo 31º de los estatutos por la Junta General de la Organización, éste pasará a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 31º.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- h) El derecho de adhesión a cada uno de los productos comercializados, cuyo importe será fijado en la Junta General.*
- i) Las cuotas periódicas acordadas por la Junta General, que en todo caso supondrán una cuota mínima anual, a satisfacer proporcionalmente por los miembros, de 70.000 Euros. A los efectos de la proporcionalidad anteriormente referida, se aplicará el siguiente criterio: [...por producción, por GT, otro criterio.].*

En consecuencia, en caso de ser aprobada dicha modificación del Artículo 19º de los estatutos por la Junta General de la Organización, éste pasará a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 19º.- Facultades de la Junta General.

Son las siguientes:

- h) Aprobar y modificar los Estatutos de la Organización y los Reglamentos de Régimen Interno.*
- i) Aprobar el plan de producción y comercialización que deberá ser remitido a las autoridades competentes, para su aprobación, en relación, como mínimo, con las principales especies que comercialice la Organización. El plan de producción y comercialización incluirá:*
 - El programa de producción para las especies capturadas o criadas;*
 - La estrategia para adaptar la cantidad, la calidad y la presentación de la oferta a las exigencias del mercado;*
 - Las medidas que deba tomar la organización de productores para alcanzar los objetivos que contempla el artículo 7;*
 - Medidas preventivas especiales de adaptación de la oferta para las especies que presentan dificultades de comercialización durante el año;*
 - Las sanciones aplicables a los miembros que contravengan las decisiones adoptadas para la ejecución del plan de que se trate.*
- j) Fijar los “precios de retirada”, las indemnizaciones preceptivas y las descripciones en su caso.*
- k) Acordar la fusión o unión a otras Organizaciones.*

permanencia de los miembros de la organización y el modo en que habrá de ser comunicada, en su caso, la renuncia a la condición de miembro.

En consecuencia, en caso de ser aprobada dicha modificación del Artículo 8º de los estatutos por la Junta General de la Organización, éste pasará a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 8º.- Ingreso, separación y baja.

El ingreso o separación de los miembros de la Organización será libre y voluntario, salvo en los casos en que estatutariamente proceda la expulsión.

La baja se producirá por cese en el ejercicio de la actividad empresarial pesquera o voluntariamente.

El período mínimo de permanencia de sus miembros en la Organización será de un año natural desde la fecha de su admisión. Una vez transcurrido dicho período, la renuncia a la condición de miembro se comunicará por escrito con una antelación de al menos cuatro meses a la fecha efectiva de baja. En caso de no comunicarlo en plazo citado, el miembro mantendrá su condición, sin poder ingresar en una nueva organización de productores hasta que transcurra dicho período de permanencia.”

- d) Se juzga oportuno adaptar el Artículo 19º (Facultades de la Junta General), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, a fin de contemplar el deber para la Organización de presentar para su aprobación por las autoridades competentes un plan de producción y comercialización para, como mínimo, las principales especies que comercialice.

En consecuencia, en caso de ser aprobada dicha modificación del Artículo 2º de los estatutos por la Junta General de la Organización, éste pasará a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 2º.- Ámbito Territorial y Funcional.

Esta organización tiene ámbito transnacional y fija su domicilio en Marín, en [...]; el cual podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Administrador, dentro de la misma localidad, sin que ello signifique modificación alguna de los presentes Estatutos. Podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del mundo siempre que el desarrollo de la actividad extractiva o comercial de sus asociados lo aconseje.

Funcionalmente el ámbito se extenderá a aquellos productos que, en este momento fundacional constituyen las capturas habituales de los miembros de esta Organización que figuran en el Anexo I de los Estatutos, y a aquellos otros que se consideren convenientes adoptando al efecto el oportuno acuerdo por el órgano de Gobierno competente. En lo relativo a la extensión de sus normas la Organización estará a lo dispuesto en los artículos 22, 24 y 26 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como en los artículos 11 a 13 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.”

- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de las pesca y de la acuicultura, procede modificar el Artículo 8º de los estatutos (Ingreso, separación y baja) a fin de adaptar el período mínimo de

PRODUCTORES DE MARÍN”, que se registró por la Ley 19/1977, de 1 de abril que regula el derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios y por el Real decreto 873/1977, de 22 de abril de desarrollo de la misma, así como por estos Estatutos.

Podrán pertenecer a esta Organización productores profesionales que asuman el riesgo y ventura de la actividad, es decir, armadores o marineros a la parte que se encuentren en activo en el caso de la pesca extractiva con buque, personas físicas con licencia profesional en el caso de pesca extractiva sin buque o marisqueo, empresas titulares de almadrabas o titulares de instalaciones acuícolas.

Ello con pleno cumplimiento de los artículos 14 y 17 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como del artículo 3 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.”

- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, y dado que la Organización tiene su sede social en España y cuenta en la actualidad con al menos una unidad de producción situada en otro Estado miembro (actualmente las unidades de producción situadas en otros Estados miembros son las que siguen: [...], situada en [...]; [...], situada en [...]; [...], situada en [...]) se propone la modificación del Artículo 2º de los estatutos de la Organización, a fin de transformar su ámbito territorial en transnacional.

Asimismo, se propone incluir en dicho artículo de los estatutos el actual domicilio de la Organización, situado en [...], Marín (Pontevedra).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de los estatutos la iniciativa de su modificación puede partir del Consejo Administrador, mediante proyecto de modificación que se elevará a la Junta General insertándolo como punto del orden del día de la misma.

2. Relación motivada de las modificaciones estatutarias propuestas texto íntegro de las modificaciones propuestas.

A los efectos de posibilitar la toma de conocimiento, por parte de la Junta General, de las circunstancias que aconsejan la presente propuesta de modificación estatutaria, a continuación se incluye una relación motivada de los cambios estatutarios propuestos:

- a) Habida cuenta de que la denominación originaria de la organización se ha visto ampliamente superada en la práctica por el empleo generalizado de sus siglas, se propone el siguiente cambio de denominación de la organización: **“OPROMAR-ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE MARÍN”**.

En consecuencia, se propone la modificación del Artículo 1º de los estatutos el cual, en caso de ser aprobada dicha modificación por la Junta General de la Organización, pasará a tener la siguiente redacción literal:

“ARTÍCULO 1º.- Constitución.

*Al amparo de la legislación vigente y de lo dispuesto en los distintos Reglamentos Comunitarios y normas de ámbito nacional por los que se regula la actividad de las Organizaciones de Productores, y con objeto de adaptar su funcionamiento interno en particular a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como la adaptación al Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se constituye la organización de productores denominada **“OPROMAR-ORGANIZACIÓN DE***

1. Introducción.

El Consejo Administrador de la ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RÍA DE MARÍN (en adelante, “**OPROMAR**” o “la **Organización**”), ha acordado formular y proponer con fecha de hoy a la Junta General de la Organización una modificación de sus estatutos, y someter a dicho órgano la aprobación de la modificación estatutaria propuesta.

Esta propuesta de modificación de estatutos encuentra su razón de ser en la oportunidad de adaptarlos a la nueva realidad de las organizaciones de productores, subyacente al marco normativo delimitado por el Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184(2006 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1419/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre; así como el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, entre otras normas concordantes y complementarias de las anteriores.

En atención a los principios inspiradores y objeto de las referidas normas, esta organización de productores debe adoptar aquellas medidas necesarias para permitir su evolución y posibilitar la consecución de los que deben ser sus objetivos, a saber: el fomento del ejercicio, por parte de sus miembros, de actividades pesqueras viables y sostenibles, cumpliendo plenamente la política de conservación, respetando la política social; la reducción y evitación de capturas no deseadas de poblaciones comerciales y, cuando sea necesario, hacer el mejor uso de dichas capturas, sin crear un mercado para aquellas que estén por debajo de las tallas mínimas; contribuir a la trazabilidad de los productos de la pesca y el acceso a información clara y completa para los consumidores; y contribuir a la eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.